**DEO – 07**

MODELO DE CONTRATO

**contrato de obra pública a precio alzado**

**no.** (insertar campo del número de contrato),

**contrato de servicio relacionado con la obra pública** a precio alzado y tiempo determinado No. (insertar campo del número de contrato) que celebran por una parte el **organismo descentralizado, de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl** a quien en lo sucesivo se denominarán “el organismo”. representado en este acto por EL **ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN** en su carácter de director general y por la otra (insertar campo del nombre del contratista), representada en este acto por el (insertar campo de la persona que lo representa), en su carácter de (insertar campo del cargo que ocupa)**,** a quien en lo sucesivo se denominará “el contratista” de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

**declaraciones**

**primera.- “el organismo” declara:**

1. en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción iii inciso a de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y articulo 129, de la constitución política del estado libre y soberano de México; 1, 2, 89, 125 fracción 1, 126 de la ley orgánica municipal del estado de México; es un organismo público descentralizado de carácter municipal con capacidad jurídica y autonomía según decreto no. 201 del gobierno del estado de México, publicado en la gaceta oficial del 26 de marzo de 1993, con las facultades que le otorga la ley del agua del estado de México, en sus artículos 1, 4 fracción v, 34 fracción i, 35, 36, 37, 38 y 40; artículo 12.1 fracción iv del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y articulo 1 y 2 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, con registro federal de causantes APA 930326 P26, tiene las facultades para celebrar con instituciones o empresas privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. que para cumplir con las obligaciones del presente contrato cuenta con la autorización del consejo directivo del organismo descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl, para que los pagos que se deriven sean cubiertos con recursos propios considerados, dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.
3. para todos los efectos derivados del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en av. bordo de xochiaca s/n, esq. calle 7, colonia estado de México, c.p. 57210, Nezahualcóyotl, estado de México, el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.
4. el presente contrato se otorgó mediante EL PROCEDIMIENTO DE (insertar campo del tipo de procedimiento de adjudicación), en términos del artículo 12.23, fracción i, del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y los artículos 26 y 27 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 45 del presupuesto de egresos del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO para el ejercicio fiscal 2021.
5. el objeto de este contrato que se adjudica a “el contratista” es para llevar a cabo los trabajos a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso ii. de esta declaración, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente.
6. el presente contrato se regirá por todas las estipulaciones y requerimientos que establece EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y su reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**segunda.- “el contratista” declara:**

1. que acredita la existencia legal de la sociedad a través de la escritura número (insertar campo del número de escritura), de fecha (insertar campo fecha de la escritura ), volumen no (insertar campo del número de volumen), otorgada ante la fe del notario público número (insertar campo del número de notario público), (insertar campo del nombre), de la ciudad de ---------- e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil número (insertar campo del número de folio mercantil), así como de escritura número (insertar campo del número de escritura), de fecha (insertar campo de la fecha), otorgada ante la fe del notario público del comercio número (insertar campo del número de folio comercio), estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, documentos que se adjuntan como anexo “a”.

el (insertar campo del persona que lo representa),, acredita su personalidad como (insertar campo del cargo que ocupa), con la escritura pública número (insertar campo del número de la escritura), otorgada ante la fe del notario público número (insertar campo del número de notario), el (insertar campo del nombre del notario), manifestando que a la fecha no le ha sido revocado el cargo que ostenta y se identifica con credencial para votar folio (insertar campo del número de credencial), original que se tuvo a la vista y se le devuelve en éste acto, agregándose fotocopia del mismo al presente instrumento que se adjunta siendo el anexo “b.

“el contratista” declara ser mexicano y conviene que cuando llegare a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación todo derecho derivado de este contrato.

1. que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
2. que tiene establecido su domicilio fiscal en (insertar campo del número del domicilio fiscal),y que señala para todos los efectos derivados del presente contrato, mismo que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún de carácter personal, en términos del artículo 104 fracción xiv del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, en (insertar campo del número del domicilio en el estado de México) las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto, para el caso de cambio de domicilio “el contratista” se obliga a notificarlo por escrito y en forma indubitable a “el organismo” en un plazo no mayor de quince días a partir del mismo, el cual tendrá que ser en el estado de México.
3. que cuenta con el registro federal de contribuyentes número (insertar campo del número cedula fiscal), registro de afiliación en el imss e infonavit número (insertar campo del número de registro del imss), y que dicho registro se encuentra vigente.
4. que conoce el contenido y los requisitos que establece el LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y su reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, así como las especificaciones generales y técnicas de construcción del gobierno del estado de México, el contenido de las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanentes, especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios técnicos vigentes, términos de referencia, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida e importes generales y el total de la proposición, análisis de los costos de conceptos de trabajo, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis de los materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione “el organismo”, y su programa de utilización, análisis de los costos indirectos, cargos adicionales y particularmente del costo financiero, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, programa de utilización del personal y equipo de construcción, procedimiento para el ajuste de costos, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

1. toma conocimiento que durante la ejecución del servicio relacionado con la misma objeto de este contrato y hasta que éste le sean recibidas, “el contratista” estará obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento establecidos, en la inteligencia de que no se le autorizará la iniciación de ninguna clase de trabajos hasta que haya colocado a satisfacción de “el organismo” las señales y dispositivos de protección respectivos, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal técnico.

por lo tanto “el contratista” estará obligado a tomar las precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de los trabajos o por los movimientos de su equipo y vehículos, abastecimiento de materiales, etc. debiendo colocarlos a satisfacción de “el organismo”.

1. que conoce todos y cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos y cantidades del servicio relacionado con la obra pública denominado **“**(insertar campo del nombre del servicio relacionado con la obra pública), **ubicada en** (insertar campo de la ubicación)**, Nezahualcóyotl estado de México**, mismos que se encuentran contemplados en el presupuesto del servicio objeto de este contrato, el cual debidamente firmado por las partes se agregan al presente instrumento como anexo “c”, reconoce que en dicho documento se encuentran precisados los alcances que se contratan por virtud de este instrumento, así como los conceptos y cantidades del servicio relacionado con la obra pública motivo por el cual acepta ejecutarlo en las etapas que se requieran.

**tercera.- ambas partes declaran:**

que es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato por lo que libremente otorgan las siguientes:

**c l á u s u l a s**

**primera.- objeto del contrato.**

“el organismo” encomienda a “el contratista” la realización de los trabajos consistentes en **“(**insertar campo del nombre del servicio relacionado con la obra pública) ubicada **en (**insertar campo de la ubicación)**, Nezahualcóyotl estado de México**, que se detalla en el presupuesto del servicio relacionado con la obra pública que se adjunta al presente instrumento como anexo “c”, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso v. de la declaración segunda de este contrato, así como las normas vigentes en el lugar donde deban ejecutarse los trabajos; así mismo observará los términos de referencia, programas y presupuestos que como parte de la propuesta presentó “el contratista” para la adjudicación del presente instrumento legal, mismos que se consideran como parte integrante del mismo.

**segunda.- monto del contrato:**

las partes acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **$ -------** (--------------00/100 m.n.) más la cantidad de **$ --------------** (---------------/100 m.n.) que corresponde al 16% del impuesto al valor agregado (i.v.a.), cantidades que suman un importe de **$ ----------------** (-------00/100 m.n.), en el entendido de que si “el contratista” realiza trabajos con mayor valor que el indicado, independientemente de la responsabilidad en la que incurra por los excedentes del servicio relacionado con la obra pública, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**tercera.- plazo de ejecución:**

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.50 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, “el contratista” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un **plazo máximo de ----- días** **naturales**, comprometiéndose a **iniciar el ----- de ------- de 2021**, y a **terminar el día------ de ----- de 2021**, de acuerdo con el programa de ejecución aprobado. en caso de existir algún retraso en el inicio de los trabajos por causas no imputables a “el contratista”, se harán las adecuaciones necesarias para diferir el programa de ejecución.

**cuarta.- disponibilidad del lugar y documentos administrativos:**

“el organismo” se obliga a poner a disposición de “el contratista”, el o los lugares en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como la documentación que se requiera para su realización. el retraso en la entrega del lugar, prorrogará en igual plazo la entrega del servicio relacionado con la obra pública de acuerdo al ARTICULO 12.50 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, así mismo “el contratista” se obliga a colocar los anuncios informativos del servicio relacionado con la obra pública que serán de acuerdo al formato que para tal efecto proporciona “el organismo” a partir del inicio del servicio relacionado con la obra pública, el cual será con cargo a “el contratista”.

**quinta.- Anticipos (No se otrogarán Anticipos)**

**sexta.- forma de pago:**

de conformidad con el artículo 239 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formalización obligatoria de estimaciones que abarcarán un periodo de 30 días naturales como máximo, éstas serán presentadas por “el contratista” a la residencia de obra dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la conciliación y autorización de las mismas, que serán los días dieciseis de cada mes, así mismo se establece que no habrá estimaciones de ajustes de costos y/o escalaciones. todos los pagos se realizarán en la dirección de finanzas del organismo descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl, ubicada al interior de este organismo.

cuando las estimaciones de trabajos ejecutados no sean presentadas en el término antes señalado, dichos trabajos se incorporarán en la siguiente estimación para que “el organismo” inicie su trámite de pago.

“el contratista” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva de los trabajos, “el organismo” se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajo faltante o mal ejecutado, por pago de lo indebido, por defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “el contratista”. de conformidad con el artículo 243 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

si “el contratista” estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación en su caso, dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de elaboración de la estimación o liquidación para hacer, por escrito, la reclamación correspondiente. transcurrido ese plazo sin reclamación de “el contratista”, se considerará definitivamente aceptada por él, y sin derecho a posterior reclamación de la estimación o liquidación de que se trate.

las facturas que amparan los pagos por las estimaciones presentadas deberán expedirse **a** favor de**l organismo descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl con cédula de identificación fiscal APA 930326P26 con dirección en av. bordo de xochiaca s/n esq. calle 7 col. estado de México, cd. Nezahualcóyotl, c.p. 57210.**

sin excepción, ninguna factura será pagada, si la estimación que la soporte, no cuenta con la firma del residente de la obra, tomando en cuenta para ello las atribuciones previstas en el artículo 217 del reglamento el LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, quedando bajo la estricta responsabilidad de la dirección de finanzas de “el organismo” la verificación en el cumplimiento de dicho requisito.

**séptima.- forma de reintegración de pagos en exceso:**

tratándose de pagos en exceso que haya recibido “el contratista”, éste deberá reintegrar a “el organismo” las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado de México para el ejercicio fiscal 2021 vigente al momento del pago.

**octava.- garantías:**

“el contratista” se obliga a presentar fianza de institución debidamente autorizada por la secretaría de hacienda y crédito público a favor de **agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl** en los términos de los artículo 12.45 fracción i del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y 124 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo.

de igual manera “el contratista” se obliga a entregar a “el organismo”, **fianza que garantice el 100%** **(cien por ciento) incluyendo el impuesto al valor agregado del monto otorgado como anticipo**, dicha garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente requiriéndose para la cancelación la autorización previa y por escrito de “el organismo”.

para efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de “el contratista”, este otorgará una fianza en los términos del artículo 12.45 fracción ii del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y articulo 115 del reglamento LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, **por el diez por ciento del importe del servicio relacionado con la obra pública contratado, incluyendo el i. v. a.** mediante póliza de institución autorizada, en términos del artículo 124 del reglamento del libro DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, expedida a favor de **agua potable, alcantarillado y saneamiento de Nezahualcóyotl,** debiéndose entregar dentro de los quince días hábiles contados a partir de que “el contratista” firme el contrato.

en el supuesto de autorizarse diferimiento o reprogramaciones respecto a las condiciones originalmente pactadas “el contratista” se obliga a garantizar la póliza de cumplimiento mediante endoso a la póliza originalmente pactada, en un término de cinco días a partir de la fecha en que se suscribió el documento y en la que se indique la conformidad de la afianzadora para garantizar sus obligaciones en términos del nuevo plazo autorizado.

la garantía de cumplimiento subsistirá hasta que haya sido constituida la garantía por los defectos y vicios ocultos y entregada a “el organismo”, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos materia de este contrato, siempre que ésta última no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de “el contratista”. quedarán a salvo los derechos de “el organismo” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

concluida el servicio relacionado con la obra pública, no obstante su recepción formal, “el contratista” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.58 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, entregado a “el organismo” la fianza respectiva de vicios ocultos previa a la recepción de los trabajos objeto de este contrato.

para el caso de lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, así como los convenios adicionales si los hubiesen, deberán ser garantizados en términos de lo establecido en los artículos 12.58 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 119 y 124 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, debiéndose entregar la modificación de las garantías a “el organismo” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de los convenios.

en este contrato, el servicio relacionado con la obra pública no consta de partes que puedan considerarse utilizables, por lo cual no existirán fianzas parciales.

**novena.- ajustes de costos y modificaciones:**

no procederá ningún ajuste de costos para este contrato, sin embargo cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado se presenten circunstancias ecómicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de lasa partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración de la propuesta que servió de base para la adjudicación del contrato en referencia; conforme lo establecido en el articulo 12.47 del libro segundo del códigoadministrativo del estado de méxico las dependencias y entidades evaluarán y dentro de u presupuesto autorizado podrán reconocer incrementos o requerir deducciones en monto e incluso en plazo, previa justificación.

**décima.- ampliación de plazo y recepción de los trabajos:**

si “el contratista” se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenio por causas no imputables a él, deberá notificarlo a “el organismo” dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la bitácora y presentarle la solicitud de ampliación acompañada de la documentación que corresponda. “el organismo” emitirá la resolución dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de “el contratista, el convenio deberá formalizarse, en su caso, dentro de los 15 días naturales siguientes.

si se presentaran causas que impidan la terminación del servicio dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a “el contratista”, este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para “el organismo” concederla o negarla. en su caso de concederla “el organismo” decidirá si procede a imponer a “el contratista” las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima quinta; en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándolo que adopte las medidas necesarias a fin de que quede concluido oportunamente, lo anterior independientemente de que “el organismo” aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato.

la recepción total o parcial del servicio contratado se realizará conforme a lo dispuesto por el LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, reservándose “el organismo” el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

“el contratista” notificará por escrito y bitácora a “el organismo” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para que este verifique en un plazo de cinco días hábiles, la debida terminación conforme a las condiciones contenidas en el contrato. si durante este plazo de verificación de los trabajos “el organismo” encuentra deficiencias a los trabajos, deberá solicitar al contratista su reparación a efecto de que estas sean corregidas a la brevedad, este plazo se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. una vez verificada la terminación de los trabajos a plena satisfacción de “el organismo”, se procederá dentro de un plazo de quince días naturales a su recepción física, ya sea total o parcial, se realizará mediante el acta de entrega-recepción, misma que deberá contener las previsiones establecidas en los artículos 12.57 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y 230, 231 y 232 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“el organismo” podrá recibir recepciones parciales cuando:

sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte terminada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de “el organismo”.

“el organismo” determine suspender la realización del servicio y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

de común acuerdo “el organismo” y “el contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

“el organismo” rescinda el contrato en los términos del mismo, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de “el organismo”, y liquidará el imp0orte de los trabajo que decida recibir.

dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de los trabajos “el organismo”, notificará al contratista la fecha lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, mediante escrito entregado a su representante legal, de no acudir a este requerimiento “el organismo” elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación, de conformidad a lo establecido los artículos 12.57 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO de su reglamento 234,235,236, 237 y 238 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, subsistiendo la garantía por defectos y vicios ocultos y la manifestación de las partes de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación.

recibidos los trabajos físicamente, “el contratista” quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, además las partes convienen elaborar el finiquito en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la recepción física de los trabajos.

“el organismo” podrá efectuar recepción parcial, cuando a su juicio existan trabajos terminados, identificados y susceptibles de utilizarse y conservarse.

concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal por parte del “el organismo”, “el contratista” quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos y los vicios ocultos en que hubiera incurrido de conformidad los artículos 12.57 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, de su reglamento 234, 235, 236, 237 y 238 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**décima primera.- representantes de las partes en elservicio relacionado con la obra pública:**

“el contratista” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente (director de proyecto), siendo el c. (insertar campo el nombre del superintendente) el cual tiene poder amplio y suficiente para tomar decisiones de todo lo relativo al cumplimiento de este contrato mismo que cuenta conocimientos y experiencias como superintendente avalado por instituciones e instancias facultadas.

“el organismo” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, en el caso de que “el organismo” no acepte el representante nombrado “el contratista” deberá de nombrar a otro superintendente, de acuerdo a los requisitos que se señalan en los ordenamientos aplicables.

“el organismo” designará a un servidor público como residente, antes de iniciar los trabajos, el cual contará con los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras y servicio relacionado con la obra pública, el desarrollo profesional y el conocimiento de trabajos similares a las que se hará cargo. para acreditar esto, el servidor público designado contará con la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia tal como lo previene el artículo 216 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

los representantes de los contratantes conocen los términos de referencia, facultándolos a través de este acuerdo de voluntades en todo lo referente al cumplimiento y resolución de cuestiones técnicas y operativas relacionadas con este contrato.

**décima segunda.- relaciones laborales:**

“el contratista”, es el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño del servicio objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal “el contratista” asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación ya sea laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a “el organismo” de cualquiera de ellas.

en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a “el organismo” como patrón sustituto.

**décima tercera.- responsabilidades de “el contratista”:**

“el contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicho servicio relacionado con la obra pública se efectúe a satisfacción de “el organismo”.

también se obliga a “el contratista” a cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública.

“el contratista” es el único responsable de los daños y perjuicios que causan a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “el organismo” y/o su representante o por violación a los ordenamientos legales aplicables.

“el contratista” se obliga a responder por su cuenta o riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “el organismo” o a terceros.

de igual manera se obliga “el contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con fundamento en los artículos 12.39 y 12.40 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

también se obliga a no ceder los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “el organismo” en los términos del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**décima cuarta.- penas convencionales:**

“el organismo” tendrá la facultad de verificar si el servicio relacionado con la obra pública de éste contrato se está efectuando por “el contratista” de acuerdo al programa de ejecución o el programa convenido, para lo cual “el organismo” comparará periódicamente el avance del servicio relacionado con la obra pública.

si “el contratista no concluye en la fecha señalada en el programa, deberá cubrir a “el organismo mensualmente y hasta el momento en que el servicio quede concluido, una cantidad igual al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa de ejecución total y su importe se aplicara en beneficio de “el organismo”, a título de pena convencional.

el pago de las penas convencionales señalados en el párrafo anterior estará limitado al 10% (diez por ciento) del monto actualizado del contrato. cuando este sea rebasado “el organismo” procederá a la rescisión del contrato, y en su caso, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento respectiva.

para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “el contratista” a juicio de “el organismo”, ya que, en tal evento, “el organismo” hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el avance de los trabajos sea menor de lo que debió realizarse, “el organismo procederá a aplicar a “el contratista” por su retraso en la ejecución de los trabajos, las penas siguientes:

i.- la penalización del 2.0 % del importe del servicio relacionado con la obra pública terminado en la etapa correspondiente y que debió ejecutarse conforme al programa de ejecución o al convenido. esta pena se causará desde la fecha prevista en el programa de ejecución o en el convenio para la terminación de los trabajos de la etapa correspondiente y hasta la fecha en que sea terminado el servicio relacionado con la obra pública pendiente.

ii.- la penalización del 2 % del importe del servicio relacionado con la obra pública faltante de ejecutar a la fecha límite del plazo de ejecución pactado en éste contrato. esta pena se causará diariamente desde la fecha prevista en el programa de ejecución o en el convenio para la terminación total del servicio y hasta la fecha en que sea terminados y entregados los trabajos faltantes. para determinar la aplicación de las sanciones, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa que a juicio de “el organismo” no sea imputable a “el contratista”. la aplicación de la penas convencionales señaladas en el párrafo anterior estará limitada a que su importe acumulado no rebase el 10% (diez por ciento) del monto autorizado del contrato. cuando éste límite sea rebasado “el organismo” procederá a la rescisión del contrato y en su caso, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento respectiva.

“el organismo”, queda facultado para retener los pagos pendientes a “el contratista”, el importe de la penas convencionales por las demoras en la ejecución de los trabajos y aplicar las cantidades retenidas al pago de dichas penas. las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que “el contratista” podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución. las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

si a la conclusión y entrega de los trabajos, hubiere saldos pendientes en concepto de penas convencionales a cargo de “el contratista” y a favor de “el organismo”, no se realizará el finiquito correspondiente hasta en tanto se encuentren pagadas o garantizado el pago del importe de la penas convencionales a satisfacción de “el organismo”.

los actos de verificación por parte de “el organismo” y a que se refiere ésta cláusula, no constituyen recepción parcial, ni liberan a “el contratista”, de las obligaciones que contrae conforme a éste contrato, ni de las responsabilidades que a su cargo resulten derivadas de las auditorias de obra que “el organismo, realice en cualquier tiempo.

en caso de que “el organismo” opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en el titulo quinto, capitulo segundo sección tercera del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, aplicará las penas pactadas, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer, para lo cual aplicará la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

**décima quinta.- suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa del contrato:**

si por necesidad se requiere la suspensión del mismo “el organismo” dará aviso a “el contratista” indicándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deba considerar “el contratista” con respecto a su personal, equipo y maquinaria, dicha suspensión deberá regirse de acuerdo a los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“el organismo” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución del servicio relacionado con la obra pública contratado, la suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique la terminación de éste contrato. el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la o las causas que motivaron dicha suspensión. en el caso de suspensión decretada por “el organismo”, la misma deberá comunicarse por escrito a “el contratista” quien deberá presentar la estimación de los trabajos efectuados al momento en que se decrete la suspensión.

en caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables a “el contratista”, “el organismo” procederá a ser efectivas las garantías y se abstendrá a cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorguen el finiquito correspondiente, de conformidad a lo estipulado en los artículos 210 y 211 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso le haya sido entregados, los cuales se analizarán conforme a lo indicado en los artículos 212 y 213 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

en el caso de la terminación anticipada del contrato “el organismo” otorgará a “el contratista” la garantía de previa audiencia prevista en términos del código de procedimientos administrativos del estado de México de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, así mismo “el organismo” le notificará a “el contratista” la terminación anticipada del contrato y levantará una acta en los términos del artículo 200 del reglamento del libro décimo segundo del código administrativo del esta de México, e inmediatamente “el organismo” tomará posesión del inmueble y sus instalaciones.

respecto a los gastos no recuperables, “el organismo” procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

para la elaboración del finiquito del contrato en caso de terminación anticipada, este se realizará conforme a las reglas para finiquito de obra y servicios relacionados con las mismas que se establece en el reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, en su título sexto sección quinta.

sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir a cargo de “el contratista, “el organismo” procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando “el contratista” no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de los trabajos rechazados que no cumpla con los términos de referencia o normas de calidad, así como cualquier otra causa de que implique contravención a los términos del contrato, o se coloque en los supuestos del artículo 204 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

cuando “el organismo” determine justificadamente la recisión administrativa del contrato, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, la decisión se comunica por escrito a “el contratista”, exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que este, dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “el organismo” después de transcurrido este plazo resolverá lo procedente después de haber recibido el escrito de contestación de “el contratista”, de conformidad con los artículos 207, 208 y 209 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Si “el contratista” promueve la recisión administrativa deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración correspondiente; esperando que el Órgano Jurisdiccional determine la rescisión administrativa del contrato por incumplimiento imputable a “el organismo” y se estará a lo que resuelva la autoridad judicial, como los establecen los artículos 205 y 206 del reglamento del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México.

**décima sexta.- supervisión y auditoría del servicio relacionado con la obra pública:**

“el organismo” tendrá en todo momento la facultad de supervisar o verificar todas y cada una de las actividades que deberá realizar “el contratista” en los términos de este contrato, a través de la residencia de “el organismo”, de acuerdo con los artículos 215, 216, 217, 218 y 219 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, con facultades expresas para tal efecto, pudiendo dar a “el contratista” por escrito las instrucciones que estimen pertinentes, relacionadas con las modificaciones que se presenten en cada una de las etapas de construcción, a fin de que se ajuste al proyecto y a las especificaciones aprobadas.

es facultad de “el organismo” realizar la inspección de todos los materiales, equipo y programas que vayan a usarse en la ejecución del servicio, ya sea en los sitios de ésta o en los lugares de adquisiciones o fabricación respectivas.

“el organismo” para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que “el contratista” incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento.

toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento, quedando entendido por las partes, que la bitácora es un instrumento legal de registro de los aspectos técnicos y de desarrollo del servicio relacionado con la obra pública.

“el organismo” podrá realizar por sí o a través de terceros que contrate a tal fin, auditorías al servicio contratado, para determinar la correcta aplicación de los recursos financieros y que la volumetría y calidad de obra y servicio relacionado con la misma correspondan a lo pagado por “el organismo, de acuerdo a lo previsto en éste contrato.

la facultad de supervisar y auditar el servicio relacionado con la obra pública por parte de “el organismo” no libera a “el contratista” de las responsabilidades en que pueda incurrir por infracción a las disposiciones legales o reglamentarias ni por violación a incumplimiento a los pactos contenidos en éste contrato, ni convalidará de manera alguna los actos de “el contratista” que constituyan las infracciones, violaciones o incumplimientos mencionados.

**décima séptima- obligaciones:**

las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

ambas partes se obligan a nombrar un representante, quien conocerá los términos de referencia, y tendrá su representación para actuar en su nombre y por su cuenta en todo lo referente al cumplimiento y resolución de cuestiones técnicas y operativas relacionadas con este contrato. las personas nombradas por cada una de las partes serán profesionistas con experiencia en los trabajos que se desarrollarán para la construcción y/o equipamiento; además contarán con facultades amplias de representación para pleitos y cobranzas y actos de administración, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, con facultades para recibir y firmar documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos representados. como lo estipula el en los artículos 215, 216 y 220 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

siendo “el contratista” el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y “el contratista”, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación ya sea laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a “el organismo” de cualquiera de ellas. en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a “el organismo” como patrón sustituto.

así mismo si “el contratista” efectuará trabajos por un valor mayor al contratado sin la autorización por escrito de “el organismo”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello ni se realizará modificación en el plazo de ejecución de los trabajos; por lo que “el organismo” podrá ordenar la corrección, reparación o reposición inmediata de los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutará “el contratista” por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

“el contratista” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del servicio relacionado con la obra pública motivo del contrato cumplan con las normas y pruebas de fábrica de calidad establecidas que la “comisión nacional del agua” tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de “el organismo”.

“el contratista” asume la responsabilidad total y exclusiva de cumplir con el objeto del contrato descrito en la cláusula primera, de conformidad con los términos y condiciones que se incluyen en el presente contrato y que cada una de las partes de dicho servicio se efectúen a satisfacción de “el organismo” y su representante; también se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del servicio relacionado con la obra pública, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “el organismo” o a terceros. en caso de no responder a lo anteriormente citado, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento y buena calidad del trabajo, hasta por el monto de la misma.

“el contratista” se obliga a cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “el organismo” y/o su representante o por violación a los ordenamientos legales aplicables.

cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato y sus anexos, o a las órdenes que por escrito le comunique “el organismo” o su representante, y siempre y cuando estén dentro del alcance convenido en este contrato, se podrá ordenar su reparación o reposición inmediata, las que se harán por cuenta de “el contratista” sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. en este caso “el organismo” o su representante, si lo estiman necesario, podrán ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados, hasta en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones y sin que esto sea motivo de la ampliación del plazo señalado para la terminación del trabajo, según el programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 221, párrafo segundo del reglamento del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México.

la conservación de los materiales y equipos suministrados y su instalación y la conservación del servicio relacionado con la obra pública, hasta el momento de su recepción total, estará a cargo de “el contratista”, siendo responsable de los riesgos que se pudieran ocasionar.

“el contratista” construirá por su cuenta y con apego a lo dispuesto, los campamentos, oficinas, bodegas y demás instalaciones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos, debiendo cumplir con las especificaciones para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene.

igualmente se obliga “el contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de “el organismo”, en los términos de los artículos 12.39 y 12.40 del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y de los artículos 108, 109 y 110 del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de entrega de éstos serán a cargo de “el contratista”.

cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, “el organismo” deberá comunicarlo por escrito a “el contratista” para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días naturales. transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, “el organismo” hará efectiva la garantía. si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

“el contratista” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto, conviene en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de “el organismo” en relación de los trabajos objeto de este contrato.

“el contratista” será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades o “el organismo” durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por el personal de sus subcontratistas o proveedores. “el contratista” libera en este acto a “el organismo” de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, entablada en contra de éste por los daños a que se refiere esta cláusula.

obtención de permisos.- “el contratista” será responsable de obtener en forma oportuna y mantener en plena vigencia y efectos, todos los permisos, licencias y demás autorizaciones requeridas por las autoridades federales, estatales y municipales para realizar los servicios relacionados con la obra pública.

responsabilidad de importaciones.- todas las importaciones definitivas de equipos e incluso las importaciones temporales, se realizarán por “el contratista”, quien llevará a cabo todos los trámites fiscales que resulten necesarios ante las aduanas correspondientes y sufragará íntegramente por su cuenta todos los costos, contribuciones y gastos que se generen por tal motivo, debiendo cumplir con estos pagos conforme se establezcan en las leyes mexicanas. será por cuenta y riesgo de “el contratista” los gastos y riesgos que incidan en la transportación de los bienes que suministre hasta en tanto sean estimados éstos para su cobro. cuando los bienes, equipos o materiales resulten dañados o con faltantes en su traslado, se otorgará a “el contratista” un plazo adicional para la reposición de los mismos, previo acuerdo con “el organismo”, independientemente de las penas convencionales que procedan para efectos de este contrato.

será responsabilidad de “el contratista” obtener todos los permisos y autorizaciones que exigen las leyes migratorias mexicanas tales como los de trabajo y residencia para su personal extranjero, subcontratistas y proveedores, así como cubrir los impuestos correspondientes.

“el organismo” se compromete a coadyuvar con “el contratista” en la obtención de toda la información y documentación que requiera para la obtención de tales permisos y autorizaciones, sin ser su responsabilidad.

“el contratista” se compromete a entregar el proyecto ejecutivo, así como estimaciones y reporte fotográfico del procedimiento del mismo, por medios magnéticos e impresos, mismos que formaran parte de su finiquito.

**décima octava.- deducciones:**

“el contratista” acepta las deducciones de cada estimación por los siguientes conceptos:

de conformidad con lo que dispone el artículo 144 fracción vii del código financiero del estado de México y municipios y 157 del reglamento del libro décimo segundo del código administrativo del estado de México “el organismo” retendrá a “el contratista” una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento sobre el importe total de cada una de las estimaciones que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato por concepto de derechos por servicio de control necesarios para su ejecución.

**décima novena.- interpretación:**

para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por el LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y del reglamento del LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, además las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del estado de México, por lo tanto “el contratista” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

entre las partes no se reconocen pactos verbales.

los títulos de las cláusulas que integran este contrato, constituyen meros enunciados que facilitan su consulta, por lo que en caso de interpretación del contrato ha de atenderse al contenido íntegro de las cláusulas y no a sus títulos.

la celebración del presente instrumento legal y leídas las declaraciones y cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, se firma en dos tantos el presente contrato en el municipio de Nezahualcóyotl, estado de México, a los **-------- días del mes de ------------ del año dos mil veinte uno**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POR “EL ORGANISMO”** |  | **POR “EL CONTRATISTA”** |
|  |  |  |
| **ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN DIRECTOR GENERAL** |  | C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxAPODERADO LEGAL DECONSTRUCTORA xxxxxxxxxxxxxxxx |